

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Tutela Primera Instancia
Accionante	Gloria Eugenia López Gómez
Accionando	Superintendencia de Sociedades
Radicado	11001-2203-000-2020-00571-00

Como la solicitud de amparo formulada por Gloria Eugenia López Gómez contra la Superintendencia de Sociedades- Grupo de Procesos de Insolvencia, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,

SE DISPONE

Primero.- Admitir a trámite la referida demanda.

Segundo.- Ordenar a la autoridad acusada que, dentro del lapso de un (1) día y bajo la gravedad de juramento, rinda un informe detallado sobre los hechos invocados por la gestora en su demanda, aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa (Art.19, Decreto 2591 de 1991).

De igual modo, deberá indicar en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el

despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento (Art. 2.2.3.1.3.1. Decreto 1834 de 2015).

Tercero.- Correr traslado por el término de un (1) día para que la entidad encartada, el agente liquidador vinculado al trámite principal y los demás intervinientes ejerzan sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo.

Cuarto.- Requerir por el medio más expedito a la actora para que en el término de un (1) día, exprese cuál fue el trámite impartido a la acción radicada bajo el número 2020-00085, ante el Juzgado 24 Administrativo Oral de Medellín, con el objeto de descartar un trámite paralelo.

Igualmente, para que de forma clara y concreta, puntualice cuáles y en qué fechas ha presentado las solicitudes aludidas en el hecho 9 de la queja tutelar, pues allí se hace una mención genérica sobre el particular.

Así mismo, de ser el caso y, de cara a lo relatado en ese numeral, aclare si además de los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de la justicia, alega el de petición, en caso, de ser ello así, ha de formular la pretensión que resulte congruente.

Quinto. Del mismo modo, tras advertirse que guardan similitud de partes, persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales eventualmente vulnerados por la misma acción u omisión de la autoridad accionada, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, se ordena **ACUMULAR** la presente acción a la **tutela** 2020-00374.

En consecuencia, incorpórese este cuaderno al expediente radicado bajo el número 2020-00374; igualmente, póngase en conocimiento de las partes e intervinientes en esa actuación lo resuelto en este numeral.

Sexto.- Por secretaría efectúense las compensaciones de rigor en el reparto, con miras a preservar la distribución equitativa de acciones de tutela de primera instancia entre los Magistrados de la Sala Civil de esta Corporación.

Séptimo. Notificar esta decisión a las partes e intervinientes en este trámite tutelar, por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

HORA. 2:49 P.M.

CÚMPLASE


NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN
Magistrada